



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).
---------------	--

<b>Radicación</b>	88001-3103-002-2017-00137-00
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CISA.
<b>Demandado</b>	RIMA ABEDALHASSAN HAMMOUD Y OTRO

<b>INFORME</b>
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de CISA, a través del cual solicita se le remita copia de los oficios enviados con ocasión a la medida cautelar decretada mediante auto del pasado 04 de Agosto de 2020, así como la respuesta emitida por la célula judicial destinataria con ocasión a la referida cautela.

<b>PASA AL DESPACHO</b>

  
**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2017-00137-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y CISA
<b>Demandados</b>	RIMA ABEDALHASSAN HAMMOUD Y OTRO
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	049 – 21

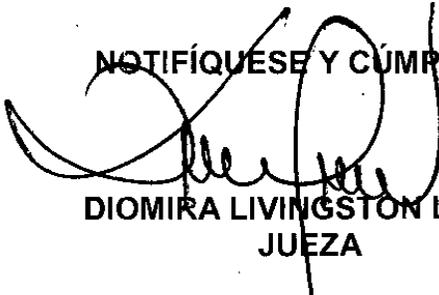
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, observa el Despacho que a través de proveído calendarado 04 de Agosto de 2020 en este contencioso se decretó, entre otro, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra los aquí Ejecutados, Señores RIMA ABEDALHASSAN HAMMOUD y NABIL YOUSSEF BAYDUN, que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad bajo el radicado No. 88001-3103-001-2017-00112-00, decisión que le fue comunicada a la célula judicial destinataria de la misma a través del oficio No. 0287-2020 remitido a su correo electrónico institucional el 11 de Agosto del año próximo pasado, sin que a la fecha el Juzgado en mención haya informado si la aludida cautela quedó consumada, inobservando lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 466 del CGP, en virtud del cual: *“La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, **y así lo hará saber al juez que libró el oficio**”* (Subrayas fuera del original), óbice por el cual, se requerirá a la autoridad en mención, a fin de que allegue a las foliaturas la comunicación a la que alude la disposición legal antes reseñada.

De otra parte, ante lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 114 del CGP, se dará traslado a la secretaría del Despacho de la solicitud de remisión de copias de ciertas piezas procesales impetrada por el memorialista, para que atienda la misma oportunamente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, dispone,

**PRIMERO:** Requerir al Juzgado Primero Civil Del Circuito de esta Isla, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído. Por secretaría librese el oficio pertinente y remítase el mismo a su destinatario por medios electrónicos, conforme lo preceptuado en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNGO:** Trasládese a la secretaría del Despacho la solicitud de remisión de copias de ciertas piezas procesales impetrada por el apoderado judicial de CISA, para los fines señalados en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.069, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de Julio de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario